



SECRETARIA

DOÑA MARTA GARRIDO INSUA, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.-

CERTIFICA.- Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General a mi cargo resulta que, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2026 por el Pleno de esta Corporación y con el quorum legalmente exigido, se adoptó el acuerdo que, en extracto, tiene el siguiente tenor literal:

A) PARTE RESOLUTIVA

A.7.- Expediente 2071/2025. Modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del año 2026.

Con carácter previo al debate del Asunto, el Sr. Alcalde Presidente justificó la inclusión en el Orden del días del asunto, y sometiénola a votación, resultó ratificada por la mayoría legal requerida.

ANTECEDENTES

Obra en el expediente, entre otras la siguiente documentación de relevancia:

- 1.- Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de mayo de 2026, por la que se solicita al Área de Intervención el inicio del expediente.
- 3.- Informe de Intervención nº 176-2026 de fecha 13 de mayo de 2026.
- 4.- Informe de Secretaría de fecha 19 de mayo de 2026.
- 5.- Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de mayo de 2026, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 6 de noviembre de 2025, se modificaron las BEP del ejercicio 2025 para introducir la regulación de los gastos menores, habiendo sido en dicha fecha no obstante ya elaboradas las bases de ejecución del presente ejercicio 2026 sin la inclusión de dicha tipología de tramitación de gasto.

SEGUNDO. En fecha 16 de octubre de 2025 se adoptó acuerdo por el Pleno Municipal de aprobación de presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2026.

TERCERO. En fecha 13 de mayo de 2026 consta informe propuesta nº 176-2026 de la intervención municipal FAVORABLE.

CUARTO. En fecha 19 de mayo de 2026 se emite informe de la Secretaría Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





SECRETARIA

Artículo 165.1 TRLRHL (RDLegislativo 2/2004) – Competencia del Pleno para aprobar y modificar las Bases de Ejecución.

Artículos 181 y 182 del RD 500/1990 – Regulación del contenido de las Bases de Ejecución.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 118 y concordantes, en materia de contratos y gastos de escasa cuantía.

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, artículo 18, sobre la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Decreto 74/2017, de 7 de agosto, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Canarias.

Recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Las Bases de Ejecución del Presupuesto constituyen el instrumento normativo que regula la gestión, ejecución y control del presupuesto municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 181 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título VI de la citada Ley.

En la actualidad, esta entidad cuenta con una Instrucción de Contratos Menores en vigor, que ha contribuido de forma efectiva a una reducción significativa de las irregularidades contractuales respecto al ejercicio 2022, y a la consolidación de una mayor conciencia contractual y de cumplimiento normativo en la dinámica administrativa interna. No obstante, se considera conveniente completar y reforzar ese marco de control mediante la incorporación en las Bases de Ejecución de una regulación específica de los denominados “gastos menores”, en aras de mejorar la coherencia normativa y dotar de mayor seguridad jurídica, agilidad y transparencia la tramitación de estos gastos de escasa cuantía, conforme a la modificación ya aprobada para el ejercicio 2025.

SEGUNDO. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Decreto 74 /2017, de 7 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Canarias, reconocen la potestad de autoorganización y la competencia municipal en materia de gestión presupuestaria, dentro del marco general establecido por la legislación estatal y autonómica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de, y especialmente en sus artículos Contratos del Sector Público (LCSP) 118 y 131, los contratos menores —y, por analogía, los gastos de menor cuantía— deben tramitarse respetando los principios de eficiencia, economía, transparencia y control financiero, sin menoscabar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.





SECRETARIA

La regulación propuesta se alinea también con las recomendaciones de la **Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y las instrucciones de fiscalización previa limitada**, a fin de simplificar los procedimientos administrativos para gastos de pequeña cuantía que se produzcan de manera reiterada en el funcionamiento ordinario de los servicios municipales.

TERCERO. Se considerarán gastos menores, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 118 aquellos de cuantía inferior a 5.000 euros, a los cuales se les exime de la tramitación propia del contrato menor.

Pero, como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 20/2018, analizando el citado apartado quinto, *"es clara la voluntad del legislador de no exigir la aplicación de la regla conforme a la cual en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales propios del contrato menor. Sensu contrario, el resto de las normas del contrato menor sí serían aplicables cuando se cumplan los requisitos legales"*. En similar sentido se pronuncian los informes de la misma Junta 25 /2018 y 54/2018.

En palabras de la Junta Consultiva del Estado, tomadas de su Informe 8/2020, *"la finalidad de un sistema de contratación como el descrito es poder ofrecer una respuesta especialmente rápida y muy sencilla a necesidades inmediatas y perentorias del órgano de contratación y que, por su escasa cuantía, así lo demandan"*, si *"la justificación del sacrificio de algunos de los principios básicos de la contratación pública estriba, para estos precisos casos, en la escasa cuantía económica, que avala (del mismo modo que en otros supuestos tenidos en la ley como pueden ser el procedimiento negociado por razones de exclusividad técnica o la tramitación de emergencia) el decaimiento de tales principios en beneficio del interés público"*

Por ello, en la regulación del gasto menor como en tantas otras cuestiones, parece lógico combinar, de forma equilibrada, funcionalidad y control, tomando como referencia obligada los art.118 LCSP, simplificando en lo posible la regulación precedente o, cuando menos, no introduciendo mayor incertidumbre o complejidad.

CUARTO. En cuanto al impacto de la presente en la estabilidad presupuestaria, conforme al art. 135 CE y LOEPSF, el impacto dependerá de la fuente que financie dicho gasto menor, lo cual se deberá analizar en cada caso concreto, siendo imposible su análisis en la presente.

En cuanto al impacto que ello tendrá en la regla de gasto, conforme a lo regulado en el artículo 12 LOEPSF, al igual que la estabilidad, su impacto dependerá del gasto efectivamente ejecutado, procediendo su análisis y evaluación en la liquidación del presupuesto, no en el presente.

QUINTO. Respecto a su tramitación y al órgano competente, procede aplicar la misma tramitación contenida en el artículo 169 TRLRHL para la aprobación del presupuesto (aprobación inicial, publicación en el boletín Oficial de la Provincia durante 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán presentar alegaciones, tras el cual, en caso de no existir estas, se entenderá definitivamente aprobado, debiendo en caso





SECRETARIA

contrario resolver las mismas en el plazo de 30 días para su aprobación definitiva), correspondiendo la aprobación al Pleno de la Corporación.

SEXTO. Visto que esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales que atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en aras a promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

A la vista de los antecedentes expuestos y siendo de interés de esta Corporación proceder a la aprobación de dicha modificación,, se eleva al Pleno para su adopción el siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, según el siguiente tenor, junto con el anexo al presente:

“BASE 81 BIS. GASTOS MENORES

1. Serán gastos menores los gastos de cuantía inferior a 5.000 euros anuales, excluido el impuesto general indirecto canario que cumplan los siguientes requisitos:

- *No estar incluidos en un contrato en vigor.*
- *Gastos de notaría, registro, publicación en boletines y similares.*
- *Gastos puntuales, no recurrentes.*
- *Gastos no previsibles debido a que la necesidad ha surgido sobrevenidamente.*
- *Gastos protocolarios.*

2. Estos gastos menores no requieren ninguna tramitación sustantiva o procedimental más allá de los siguientes documentos:

- *Informe de necesidad del área indicando objeto, importe, tercero, fechas de ejecución y anteriores gastos con el mismo objeto (Anexo)*
- *RC y diligencia de conformidad de la intervención municipal a la ejecución del gasto por no superar los umbrales económicos permitidos.*
- *Decreto de alcaldía.*
- *Emisión de documento contable AD.*

3. En todo caso los gastos menores a que se refiere la presente constituyen pagos menores a los efectos del inciso final del artículo 63.4 LCSP, por lo que no se tienen que publicar en el perfil del contratante.

4. El reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos menores solo requiere que se justifique la prestación correspondiente mediante la presentación de la factura o





SECRETARIA

documento equivalente ante el órgano competente debidamente conformado conforme a la normativa aplicable y lo recogido en estas bases de ejecución.

5. No podrá superarse el límite de 5.000 euros, IGIC excluido, por año y por objeto.

6. En todo caso, se garantizará el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, transparencia y control financiero, quedando sujetos estos gastos al control posterior de la Intervención Municipal en sede de función interventora del reconocimiento de la obligación, estando exentos únicamente del trámite de fiscalización previa.”

SEGUNDO.- Someter dicha modificación a exposición pública mediante la inserción de anuncio de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, estableciendo un plazo de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones, que serán resueltas por la corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Entenderse definitivamente aprobado de no presentarse reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los/as empleados/as de la Corporación.

/...

Y para que conste, con la advertencia prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que el acta de la sesión no ha sido aprobada y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en la Villa de Firgas, en la fecha que figura en la firma electrónica.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Vicente Alexis Henríquez Hernández

Fdo: Marta Garrido Insua

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO. INFORME DE NECESIDAD DE GASTO MENOR

Visto lo dispuesto en el artículo 118.5 de la Ley 9/2017, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para esta Corporación y que regulan los gastos menores como sigue:

“1. Serán gastos menores los gastos de cuantía inferior a 5.000 euros anuales, excluido el impuesto general indirecto canario que cumplan los siguientes requisitos:

- *No estar incluidos en un contrato en vigor.*
- *Gastos de notaría, registro, publicación en boletines y similares.*
- *Gastos puntuales, no recurrentes.*
- *Gastos no previsibles debido a que la necesidad ha surgido sobrevenidamente.*
- *Gastos protocolarios.*

2. Estos gastos menores no requieren ninguna tramitación sustantiva o procedimental más allá de los siguientes documentos:

- *Informe de necesidad del área indicando objeto, importe, tercero, fechas de ejecución y anteriores gastos con el mismo objeto (Anexo)*
- *RC*
- *Decreto de alcaldía.*
- *Emisión de documento contable AD por parte de la intervención municipal, que servirá como diligencia de conformidad a la ejecución del gasto por no superar los umbrales económicos permitidos.*

3. En todo caso los gastos menores a que se refiere la presente constituyen pagos menores a los efectos del inciso final del artículo 63.4, por lo que no se tienen que publicar en el perfil del contratante.

4. El reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos menores solo requiere que se justifique la prestación correspondiente mediante la presentación de la factura o documento equivalente ante el órgano competente debidamente conformado.

5. No podrá superarse el límite de 5.000 euros, IGIC excluido, por año y por objeto.”

Vista la necesidad de esta área, consistente en:

Se propone el gasto menor con el siguiente objeto:

Importe (principal + IGIC):

Tercero (nombre y CIF):

Fecha o plazo de ejecución/duración:





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

Se tiene a bien indicar que:

- ✓ No existen gastos menores con el mismo objeto que, junto con el presente, superen en el presente ejercicio presupuestario los 5.000 euros.
- ✓ No existe contrato en vigor para cubrir la necesidad descrita.

Se propone a la alcaldía, previa emisión de documento contable RC, la adjudicación del siguiente gasto menor, con los detalles siguientes:

PRIMERO. Adjudicar a _____, por importe de _____ el gasto menor con el siguiente objeto _____, conforme a las características anteriormente indicadas.

SEGUNDO. Notificar la presente al tercero adjudicatario.

En la Villa de Firgas, a la fecha que consta al margen.

El/la concejal/a del área
Documento firmado digitalmente

